

LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE MATRIMONIO HOMOSEXUAL

<http://usuarios.multimania.es/carmela2/docum/infParHecho04.htm>

Parejas de hecho y adopción por parejas del mismo sexo

Ya en 1985 **el Parlamento Europeo** se hacía eco de la evolución de la realidad social en la Unión Europea y aprobaba la 1ª resolución a favor de la adopción de medidas tendentes a promover la igualdad de lesbianas y gays.

En 1994, nuevamente el Parlamento Europeo aprobó el informe sobre igualdad de derechos para homosexuales y lesbianas de la Unión Europea realizado por la europarlamentaria Claudia Roth. En este se detallaba la multitud de discriminaciones a las que deben hacer frente lesbianas y gays de la U.E.

Al ser votado, se le adjuntó una resolución del Parlamento que exhortaba a la Comisión a que presentara un proyecto de Recomendación al Consejo de Ministros para la abolición de todas las formas de discriminación por razón de orientación sexual.

La amplitud de la resolución se distingue de otros debates a este respecto por incluir discriminaciones en áreas tales como parejas de hecho y legislación en materia de adopciones. El entonces **Comisario de Asuntos Sociales, Bruce Millan**, prometió incluir la orientación sexual dentro de las cláusulas antidiscriminatorias genéricas en nuevas legislaciones.

Ahora, **el Tratado de Amsterdam**, por el que se revisan los Tratados fundacionales de la U.E., ha reconocido las peticiones del Parlamento Europeo y en su artículo 13 establece que: "el Consejo, únicamente, a propuesta de la Comisión, y tras consultar al Parlamento Europeo, podrán adoptar las medidas adecuadas para luchar contra la discriminación por razón de sexo, origen étnico ó racial, religión ó creencia, discapacidad, edad u orientación sexual". El artículo 13 está encuadrado en la parte del Tratado CE denominada "Principios", lo que implica su importancia básica para todo el ámbito de la legislación comunitaria.

Tras la aprobación de este Tratado, el Parlamento Europeo ha vuelto a insistir a la Comisión acerca de la necesidad de desarrollar la legislación comunitaria inspirándose en la filosofía de este artículo 13.

Bien es verdad que dicho artículo no obliga a legislar al respecto, pero otorga una especial importancia a la no-discriminación.

Y equipara la orientación sexual a motivos como la raza ó el sexo.

No parece, pues, consecuente que los países que han adoptado dicho Tratado a modo de Carta Magna que regule sus intervenciones hagan caso omiso de la misma en lo concerniente a la orientación sexual.

El 26 de septiembre de 2000 también **la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa** ha recomendado a los países miembros que adopten medidas para poner fin a la discriminación de los homosexuales.

La recomendación se ha recogido tras el estudio de un informe titulado "SITUACION DE LAS LESBIANAS Y GAYS EN LOS ESTADOS DEL CONSEJO DE EUROPA", que ha sido redactado por el parlamentario socialista húngaro Csaba Tabadji.

En dicho informe, como veremos más adelante, se constata que no se ha podido determinar ninguna diferencia entre el desarrollo de niños educados en familias hetero u homosexuales. Estas recomendaciones de marco europeísta dirigidas explícitamente a impedir la discriminación por motivos de orientación sexual deben añadirse, lógicamente, todos los tratados sobre derechos humanos fundamentales firmados por los estados miembros de la U.E.

Porque no debemos olvidar nunca que los derechos de lesbianas y gays son derechos humanos fundamentales.

Y no se puede hablar de que los derechos de estas personas son respetados si se les niega el derecho básico de constituir familias.

8 de los 15 estados de la U.E. contienen en sus legislaciones medidas antidiscriminatorias por motivos de orientación sexual. Entre estos estados se encuentra **España**.

Además, varios de ellos ya han empezado a legislar para reconocer la existencia de las parejas formadas por lesbianas y gays y, por consiguiente, regular sus derechos y sus deberes.

En setiembre de 2000, Holanda ha llegado al punto máximo de igualdad, suprimiendo por completo cualquier diferencia que pudiera existir entre personas ó parejas hetero u homosexuales.

Se ha llegado, por tanto, a la culminación de un proceso que se originó en **Dinamarca** cuando se legisló ya en 1989 su ley de parejas de hecho que equipara las parejas homosexuales con los matrimonios, a excepción del derecho de la adopción (la noticia de que la Reina Margarita había recibido al embajador australiano y a su pareja masculina recorrió el mundo).

Suecia redactó una ley similar poco después. Y estos países nórdicos, desde entonces, han ido aumentando el alcance de sus leyes al comprobar la normalización social del hecho homosexual que se ha producido desde el inicio de las mismas.

Francia tiene el PACS (Pacto Civil de Solidaridad), que reconoce a las parejas homosexuales derechos tales como declaración común de renta, cobertura social de la pareja, herencia, etc.

Bélgica también ha desarrollado una ley de Cohabitación Legal, bastante similar a la existente en **Aragón** y los partidos en el Gobierno se muestran partidarios de abrir el matrimonio a las parejas homosexuales.

En Alemania se está debatiendo en el Parlamento una proposición de ley que reconocería el matrimonio homosexual. Dicho matrimonio es visto favorablemente, según encuestas, por la mayor parte de la población desde 1996 y la ley cuenta con el apoyo de todo el arco parlamentario, a excepción del CSD.

En el Reino Unido, aunque no se han legislado las uniones homosexuales, el Primer Ministro, Tony Blair si se ha comprometido a legislar para que la adopción por parte de parejas de lesbianas ó gays se efectúe sin ningún contratiempo.

De momento, ya funciona una recomendación a las agencias de adopción y a los servicios por parte de Elizabeth Butler-Sloss, la Presidenta de la Alta Corte de Familia, para que incluyan en sus listas de padres potenciales a las parejas homosexuales estables.

En lo referido a adopción, acogida y reconocimiento, hay tal multitud de leyes, normativas, comités, etc., que es difícil establecer cuál es la situación en cada país.

Parece ser que aunque no hay una definición legal clara, tanto en el Reino Unido como en Alemania no se impide explícitamente a las parejas homosexuales acceder a la adopción y, de hecho, hay documentados casos en los que se les han otorgado niños en acogida.

En Bélgica no está legislado y se deja a la discreción de los centros de adopción.

Además, **en Italia y en Austria** se permite la adopción individual y en este último país también se conocen casos de parejas de lesbianas que han obtenido la acogida.

En Finlandia, las parejas homosexuales pueden optar por la custodia compartida.

Por regla general, salvo algunos pocos países, está reconocida la adopción individual.

En Suecia y Dinamarca, además, se permite la adopción de los hijos de la pareja.

Así pues, de uno u otro modo, con mayor ó menor dificultad, **en toda la Unión Europea**, lesbianas y gays están adoptando niños.

Aunque no tiene rango de ley, también **el Tribunal Europeo de Derechos Humanos** defendió en diciembre de 1999 la no-discriminación por motivos de orientación sexual en el disfrute de la vida familiar.

En el caso "Salgueiro da Silva Mouta v. Portugal), en el que un padre gay reclamaba el derecho a la custodia de su hija, que le había sido denegada por los tribunales portugueses a causa de su homosexualidad, el Tribunal, en base al Artículo 8 de la Convención para la Protección de los

Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, que garantiza el respeto a la privacidad y a la vida familiar, condenó la denegación de custodia basada en la orientación sexual.

Fuera de la U.E., también Noruega, Canadá, Hungría, Islandia, la República Checa y el estado de Vermont en EEUU, han reconocido casi los mismos derechos a las parejas homosexuales que a los matrimonios heterosexuales.

Incluso en la lejana Camboya, no existen diferencias entre un matrimonio heterosexual y uno homosexual.

Además, otros estados de los EEUU, Israel, Australia, Nueva Zelanda, etc., también han legislado medidas parciales que, de alguna manera, palian la situación de discriminación y abandono a la que se ven sometidas las uniones familiares de personas del mismo sexo.

Nueva Zelanda, en concreto, está preparando una ley de adopciones que reconozca el derecho de gays y lesbianas a ser padres adoptivos.

A estos países habría que añadir otros como la república Sudafricana ó Ecuador, cuyas constituciones prohíben explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual.

